

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder general obrante en certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a folios 29 a 44 del archivo 8 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública a folio 38 a 45 del archivo 10 del expediente digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demandas por parte de **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 52-71 del archivo 9 del expediente digital. Y como apoderado sustituto a la abogada **YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.947.861 y T.P. 285.844 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folios 51 del archivo 9 del expediente digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por la falencia que a continuación se observa:

1. En la relación de medios probatorios no allega el expediente administrativo del demandante anunciado y únicamente se observa la historia laboral del activo; en consecuencia, deberá allegarlo completo o certificar que es el único documento obrante en el expediente administrativo de la demandante.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en *Estado N° 017 fijado el TRECE (13) de*
MAYO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28751fd7cd1253b8e6163d5e9f2255d64226fa6b08731ebe86fcc982d141c20f

Documento generado en 10/05/2021 10:01:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>